

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA  
RESOLUCIÓN RA-RPCC- 0034-2023  
ABG. CARLOS EDUARDO CELI BRAVO MGT.

**CONSIDERANDO:**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 26.-** La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

**Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 46.-** El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

**Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 225.-** El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 280.-** Plan Nacional de Desarrollo establece el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos y está establecido en el artículo 280 de este, instituye la programación, ejecución del presupuesto del Estado y la asignación de los recursos públicos; también establece que se debe coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 225.-**El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en

virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 265.-** El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

**Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD,** hace referencia a la Autonomía, tanto Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, de los Regímenes Especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;

**Que, el artículo 142 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD del Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.** - La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.”;

**Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, en el Art.-255.- Reforma presupuestaria.** - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos;

**Que, en la Sección Octava.** - conforme lo dispuesto en el Art. 256, **del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,** el mismo hace referencia al traspaso, establece lo siguiente: **“Art. 256.- Traspasos.-** El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades”;

**Que,** de acuerdo a lo que indica la Normativa Codificada el 05 de abril del 2018, hace referencia a los ítems 2.3.4 Reforma Presupuestaria 2.3.4.1 Definición se considera reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria. Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrá efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes;

**Que,** en la misma norma en el ítem 2.3.4.6 AMBITO DE COMPETENCIAS PARA REALIZACION DE REFORMAS PRESUPUESTARIAS. - 2.3.4.6.6. Reformas Presupuestarias de Empresas Públicas y

Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Las modificaciones a este tipo de presupuestos se harán de conformidad a lo establecido en sus leyes de creación o en las disposiciones que para el efecto establezca la máxima instancia institucional;

**Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 95.- Contenido y finalidad.** - Comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la provisión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas;

**Que, el Art. 100 del Código ibídem** dice sobre la Formulación de proformas Institucionales: “Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión;

Las proformas presupuestarias de las empresas públicas gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”;

**Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**, en su capítulo referente a LAS DISPOSICIONES COMUNES A LA PLANIFICACIÓN Y LAS FINANZAS PÚBLICAS. Tiene por objeto, “organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales”;

**Que, el Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas** nos indica en la sección 3era sobre la Aprobación Presupuestaria, en su tercer párrafo del artículo 106 “Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.”;

**Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en la Sección V**, expresa: “**Art. 105.- Modificaciones presupuestarias.** - Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria;

En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación;

Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modificar el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.”;

**Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el “Art. 107.- Aumentos y disminuciones de ingresos y gastos.-** (Sustituido por el Art. 42 del D.E. 1203, R.O. 346-S, 09-XII-2020).- Los presupuestos institucionales pueden ser objeto de aumentos y/o disminuciones de los ingresos y gastos. El ente rector de las finanzas públicas emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia. Los aumentos y disminuciones de ingresos y gastos se deberán registrar en los sistemas informáticos integrados de administración financiera que utilice cada entidad.”;

**Que, el Código Orgánico Administrativo, COA dispone; Art. 98.- Acto administrativo.** - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

**Que, el Art. 99 del Código. - Requisitos de validez del acto administrativo.** Son requisitos de validez:

- 1.- Competencia
- 2.- Objeto
- 3.- Voluntad
- 4.- Procedimiento
- 5.- Motivación;

**Que, el Art. 100 del Código. - Motivación del acto administrativo.** En la motivación del acto administrativo se observará:

- 1.- El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
- 2.- La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
- 3.- La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

En Concordancia con lo determinado en la CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Arts. 76 # 7 literal I);

**Que, el Art. 101 del Código ibídem. - Eficacia del acto administrativo.** El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir

con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado;

**Que, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emite la sentencia al caso Nro. 3-19-JP/20 y acumulados, en donde se analiza el alcance de los derechos de las mujeres en estado de embarazo y en periodo de lactancia en el contexto laboral público (régimen LOSEP), desarrolla el derecho al cuidado y los indicadores de política pública para garantizar el derecho al cuidado; y, en el numeral 5 de su decisión, indica: "(...) Disponer que todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil, implementen lactarios y, donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado, hombres o mujeres, implementen centros de cuidado infantil, guarderías o garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo, en el plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. Para lo cual, contarán con la orientación del ministerio encargado de la salud, el de inclusión, de relaciones laborales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.";

**Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos.-** Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:.. l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; y, p) (Sustituido por la Disp. Reformatoria Primera del Cap. I de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023). - Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cinco (5) años, en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública;

**Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, Disposiciones Generales, Décima cuarta.-** (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 1008-S, 19-V-2017).- Prohíbase expresamente el restablecimiento, mantenimiento o creación de rubros o conceptos que impliquen beneficios de carácter económico o material no contemplados en esta ley, en lo relacionado a gastos de personal de cualquier naturaleza, o bajo cualquier denominación, a excepción de los gastos por transporte, alimentación, guardería y uniformes, los que serán regulados por la norma que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto;

**Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, Art. 236.- Bienestar social.** - A efectos del plan de salud ocupacional integral, el Estado aportará dentro del programa de bienestar social, que tiende a fomentar el desarrollo profesional y personal de las y los servidores públicos, en un clima organizacional respetuoso y humano, protegiendo su integridad física, psicológica y su entorno familiar, con lo siguiente:

Los beneficios de transporte, alimentación, uniformes y guarderías, que deberán ser regulados por el Ministerio de Relaciones Laborales, en los que se determinarán las características técnicas relacionadas con salud ocupacional, y techos de gastos para cada uno de ellos, para lo cual previamente deberá contarse con la respectiva disponibilidad presupuestaria;

**Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, Art. 240.- De las guarderías.** - Las instituciones comprendidas en el ámbito de la LOSEP, deberán conceder únicamente a las y los hijas o hijos de sus servidores y servidoras, o niñas o niños de las y los servidores públicos que se encuentren bajo su cuidado o patria potestad el servicio de cuidado diario infantil, hasta el día que cumplan los 5 años de edad. Estos servicios podrán ser brindados de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

- a) Centros de cuidado diario infantil financiados por el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA;
- b) Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público; o,
- c) Centros de cuidado infantil privado.

Las instituciones recibirán las solicitudes de las o los servidores para acceder a este beneficio y lo concederán de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y organización interna y planes pedagógicos del centro de cuidado infantil.

Los centros infantiles públicos o privados que proporcionen el servicio de cuidado diario, deberán cumplir con todas las disposiciones del organismo que regule este tipo de establecimientos, así como haber obtenido la autorización de funcionamiento correspondiente, de tal manera que se pueda garantizar los planes pedagógicos y de cuidado, la infraestructura, implementos y materiales adecuados, así como el personal especializado y capacitado para brindar atención y estimulación, acordes a las edades de las y los niños o niñas y cuidar de que la alimentación que brinden mantenga los estándares óptimos para un adecuado desarrollo y la buena nutrición de las niñas y niños.

Dichos centros contemplarán la infraestructura para el caso de niñas y niños con discapacidad y programas para tal efecto.

Podrán realizarse convenios entre dos o más instituciones para que se utilicen las instalaciones de una institución por parte de las o los hijos de las o los servidores que laboren en otra institución.

En el caso de que sean servidores públicos en dos instituciones diferentes, tanto el padre, como la madre de las y los niñas y niños, podrán beneficiarse con este servicio en una de las dos instituciones por cada hija o hijo, de tal manera que el beneficio no se duplique.

La UATH o las que hicieren sus veces serán las responsables de organizar y controlar permanentemente la correcta prestación de este beneficio.

En caso de que una institución no cuente con los servicios necesarios, podrá pagarse en dinero por cada hija o hijo que tengan cumplido hasta el día que cumpla los 5 años de edad, a la servidora o servidor hasta los montos máximos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, y previo el respectivo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas;

**Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, Art. 241.- De los requisitos para acceder al beneficio de cuidado infantil.** - Las y los servidores públicos podrán acceder al beneficio de cuidado infantil para sus hijas e hijos, cumpliendo la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Partida de nacimiento que acredite la filiación y edad de la niña o niño o, la providencia emitida por autoridad competente que acredite que se encuentra bajo su cuidado o patria potestad; y,
- b) Certificado laboral, de ser el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, de no percibir este beneficio en la institución que labora;

**Que, la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, Art. 27.- De los servicios de cuidado infantil.** - Las instituciones públicas y privadas deben ofrecer servicios de cuidado infantil propios para los hijos de los trabajadores hasta los cinco (5) años de edad. Si no fuere posible, la entidad podrá realizar acuerdos con centros de cuidado infantil privado que se encuentren cerca del lugar de trabajo.

En caso de las instituciones públicas que no cuenten con los servicios necesarios descritos en este artículo, se deberán priorizar en sus planes operativos y presupuestarios anuales la entrega de compensaciones económicas o la celebración de convenios interinstitucionales que viabilicen este derecho. Los centros de cuidado infantil o guarderías se implementarán conforme las disposiciones expresas de las leyes vigentes que reglen las relaciones con el talento humano, según corresponda.

El Empleador tanto del sector público como del privado recibirá las solicitudes de las personas trabajadoras para acceder a este beneficio, pudiendo optar la dotación de dichos servicios a través de:

- a) Centros de cuidado diario infantil financiados con recursos públicos;
- b) Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público o sector privado; o,
- c) Centros de cuidado infantil privado;

**Que, el Acuerdo No. MDT-2023-085 (Norma que regula el beneficio de guardería para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos de las y los servidores públicos, o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores públicos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad).- Art. 2.- Del ámbito.-** Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

**Que, el Art. 3 del Acuerdo ibídem. - De los beneficiarios.** - Se considerará beneficiarios del beneficio de guardería, a las hijas o hijos de los servidores públicos o, a las niñas o niños que se encuentren bajo el cuidado o patria potestad de los servidores públicos; en ambos casos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad;

**Que, el Art. 4 del Acuerdo ibídem. - De la provisión del beneficio de guardería.** - Las instituciones del Estado en las que laboren más de veinte servidoras o servidores que tengan beneficiarios deberán otorgar a estos últimos, el beneficio de guardería, según el siguiente orden de prioridad:

- a) Centros de cuidado diario infantil financiados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES;
- b) Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público; o,
- c) Centros de cuidado infantil privado;

**Que, el Art. 5 del Acuerdo ibídem.- Del pago monetario por concepto del beneficio de guardería.**- Cuando la institución pública a cargo de los centros de cuidado diario infantil propios o en convenio con terceros no pueda otorgar el servicio de cuidado diario infantil a favor de los beneficiarios; o, cuando una institución del Estado no cuente con centros de cuidado infantil para brindar el beneficio de guardería determinado en la presente norma; o, no pueda crear un centro de cuidado infantil o no pueda suscribir convenios con otras instituciones del Estado para la utilización de centros de cuidado infantil ya creados; deberá cancelar, mensualmente, a sus servidores un valor económico como beneficio monetario por cada beneficiario;

**Que, el Art. 6 del Acuerdo ibídem.- Del informe justificativo.**- En el caso que las instituciones del Estado no puedan proveer el beneficio de guardería, conforme a lo indicado en el artículo 4 del presente Acuerdo, es responsabilidad de cada una de ellas, a través de su Unidad de Administración del Talento Humano - UATH o quien haga sus veces, elaborar el respectivo informe técnico que justifique de manera documentada las razones por las cuales no pueden otorgar el beneficio de guardería a los beneficiarios, de conformidad al orden de prioridad establecido en la presente norma; y, remitirlo a la máxima autoridad institucional, o su delegado, a fin de que autorice el pago del beneficio monetario;

**Que, el Art. 7 del Acuerdo ibídem. - Del valor económico del pago monetario.** - El valor mensual que recibirá un servidor público, por cada beneficiario, será de noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América (USD. 93,00);

**Que, el Art. 11 del Acuerdo ibídem. - De la terminación del beneficio de guardería.** - El beneficio de guardería determinado en la presente norma concluirá cuando se suscite cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando el beneficiario cumpla 5 años de edad;
- b) Cuando el beneficiario deje de asistir, injustificadamente, por más de tres días al mes, al centro de cuidado infantil;
- c) Por cesación del servidor de la institución que otorga el beneficio monetario;
- d) Por fallecimiento del beneficiario; o,
- e) Cuando el servidor a cargo del beneficiario, perdiera el cuidado o la patria potestad del mismo;

**Que, el Art. 12 del Acuerdo ibídem. - Fallecimiento del servidor a cargo del beneficiario.** - En caso de fallecimiento del servidor a cargo del beneficiario, el beneficio monetario se continuará

otorgando al cónyuge o a la persona que legalmente estuviere al cuidado de la niña o niño, hasta cumplir con el año lectivo que se encuentra cursando el beneficiario;

**Que, la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, Art. 10.-** El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca como órgano adscrito a la I. Municipalidad, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes;

**Que, el Art. 28 de la Ordenanza ibídem.** - El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de Cuenca;

**Que, mediante Resolución No. SG-000-2021,** el Alcalde de Cuenca, Ing. Pedro Palacios Ullaauri, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, la Resolución No. 014-NG-DINARP- 2021, y demás disposiciones, resolvió designar y encargar al Ab. Carlos Eduardo Celi Bravo Mgt, en las funciones de Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, desde el 01 de diciembre de 2021;

**Que, mediante Resolución No. RA-RPCC-005-2022 de 31 de mayo de 2022,** el Abg. Carlos Celi Bravo Mgt., Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca (E), aprueba el Plan Estratégico Institucional para el período 2022 – 2026;

**Que, mediante Resolución Administrativa No. RA-RPCC-020-2023,** del 08 de agosto 2023, se resolvió aprobar el Presupuesto Anual 2023 del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, con sus respectivos anexos.

En uso de las atribuciones que le confieren las facultades Constitucionales y Legales, Art. 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, en uso de las atribuciones y responsabilidades, determinadas en el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y de la Ordenanza Municipal No. s/n de 21 de febrero de 2011, el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca por medio de su máxima autoridad.

**RESUELVE:**

**APROBAR LA CREACIÓN DE LA PARTIDA 530210 “SERVICIO DE GUARDERÍA” Y EL TRASLADO DE FONDOS EN EL PRESUPUESTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA PARA EL 2023**

**Art. 1.-** Realizar la creación de la partida presupuestaria 530210, correspondiente a “Servicio de Guardería”, con la finalidad de cubrir los gastos relacionados a servicios por el cuidado y alimentación de hijos de los servidores y trabajadores públicos que se encuentran en guardería.

**Art. 2.-** Efectuar el traslado de fondos en el presupuesto, conforme la solicitud realizada por la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, que mediante memorando Nro. MEMO-RPCC-2023-0881-DDITH del 29 de noviembre de 2023, informa que *“En alcance a lo solicitado en el MEMO-RPCC-2023-0448-DDITH de 17 de noviembre de 2023 y a la documentación adjunta, referente a la solicitud de traslado de fondos para el beneficio de guarderías, se informa que es necesario realizar una actualización del monto para el ejercicio fiscal 2023, considerando que mediante Memorando Nro. MEMO-RPCC-2023-0216; del 30 de octubre de 2023 el servidor Juan Fernando Rivera, Asistente Administrativo ha solicitado acogerse al Acuerdo Ministerial MDT-2023-085 que regula el servicio de guarderías para los hijos de los servidores/as públicos, que tengan menos de cinco años, para efecto de la presente el servidor informa que su hijo se encuentra matriculado desde el mes de Octubre de 2023, por lo que presentará la información necesaria para acogerse al pago monetario por concepto de guarderías o centros de cuidado infantil.”*

Al respecto, la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, solicita el traslado de fondos, haciendo una disminución de US\$ 1.395,00 de la partida presupuestaria 530248 “Eventos Oficiales” a fin de realizar un incremento de US\$ 1.395,00 en la partida presupuestaria 530210 “Servicio de Guardería”.

Considerando el Informe Técnico Nro. DDITH-2023-115 del 27 de octubre del 2023, emitido por la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, es necesario el traslado de fondos, conforme se detalla a continuación:

GRUPO DE GASTO	ÍTEM PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN	INCREMENTO	DISMINUCIÓN
53	530248	Eventos Oficiales		1.395,00
53	530210	Servicios de Guardería	1.395,00	
<b>TOTAL</b>			<b>1.395,00</b>	<b>1.395,00</b>

Sobre la base de lo anotado y la base de la documentación adjunta; doy por aprobada la **CREACIÓN DE LA PARTIDA 530210 “SERVICIO DE GUARDERÍA” Y EL TRASLADO DE FONDOS EN EL PRESUPUESTO**, para su aplicación con las siguientes disposiciones:

**Art. 3.-** Para los efectos de la Contabilidad Presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos se establecerán con sujeción a los rubros y partidas del presupuesto.

**Art. 4.-** La Dirección Financiera realizará el control, y la evaluación del Presupuesto en función de sus objetivos y metas, considerando la situación económica y remitirá al Registrador de la Propiedad.

**Art. 5.-** La Contabilidad, registrará las cuentas y subcuentas de egresos de acuerdo con las actividades y áreas de servicio.

**Art. 6.-** Se estará a lo dispuesto en el presupuesto aprobado para el año 2023, en lo que no contravenga al presente traslado de fondos, según movimientos de partidas presupuestarias que anteriormente se detallan.

**Art. 7.-** El traslado de fondos, en el presupuesto del año 2023 del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, entrará en vigencia a partir del **04 de diciembre del 2023**, con la finalidad de dar cumplimiento con la normativa legal vigente del MEF y dar cumplimiento con el catalogo presupuestario.

**Art. 8.-** Formará parte de la presente Resolución y como Anexo, el Informe Técnico Nro. DDITH-2023-115, elaborado por la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, con todos sus memorandos y anexos, solicitando se autorice la creación de la partida presupuestaria 530210 "Servicio de Guardería" y el traslado de fondos.

**Art. 9.-** Los traslados de fondos correspondientes al año 2023, se hará saber a los funcionarios competentes de la Institución para los fines legales consiguientes.

**Art. 10.-** DISPONER, a la Jefatura de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la publicación de la presente Resolución; con todos sus anexos y documentos habilitantes en la página WEB del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca.

Dado y firmado en el despacho del Registrador de la Propiedad Encargado del Cantón Cuenca, el 04 de diciembre de 2023.

**Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo Mgt.**  
**Registrador de la Propiedad del**  
**Cantón Cuenca Encargado**

CONTROL LEGAL.	Abg. Stalin Bravo Muñoz Mgt.	
	<b>DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	

